



LO QUE TÚ DEBES SABER SOBRE

LA JUSTICIA ORAL CIVIL Y MERCANTIL



PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO

LO QUE TÚ DEBES SABER SOBRE LA JUSTICIA ORAL CIVIL Y MERCANTIL

Primera edición en libro electrónico, noviembre 2021.

© Derechos reservados. 2021

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Niños Héroes número 132, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06720. Ciudad de México.

ISBN (epub): 978-607-9082-49-9

Conversión a formato digital: Enlace Gráfico S. A. de C. V.

Publicado por: Instituto de Estudios Judiciales

Niños Héroes número 150, sexto piso,
colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06720, Ciudad de México.

Teléfono: 91564997, exts. 112705 y 112707.

Página web: www.iejcdmx.gob.mx

Correo electrónico: editorial@tsjcdmx.gob.mx

Las opiniones expresadas en este libro son exclusiva responsabilidad del autor y no corresponden necesariamente a las del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**LO QUE TÚ DEBES SABER SOBRE
LA JUSTICIA ORAL CIVIL Y MERCANTIL**



Dr. Rafael Guerra Álvarez

Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Dr. Andrés Linares Carranza

Lic. Susana Bátiz Zavala

Dr. Ricardo Amezcua Galán

Dra. Irma Guadalupe García Mendoza

Comité Editorial

Magistrado Dr. Rafael Guerra Álvarez

Presidente

Vocales

Lic. Sadot Javier Andrade Martínez

Magistrado de la Segunda Sala en materia de Justicia para Adolescentes

Dr. Ricardo Amezcua Galán

Consejero de la Judicatura

Lic. Judith Cova Castillo

Jueza del Juzgado Décimo Civil

Mtro. Sergio Fontes Granados

Oficial Mayor

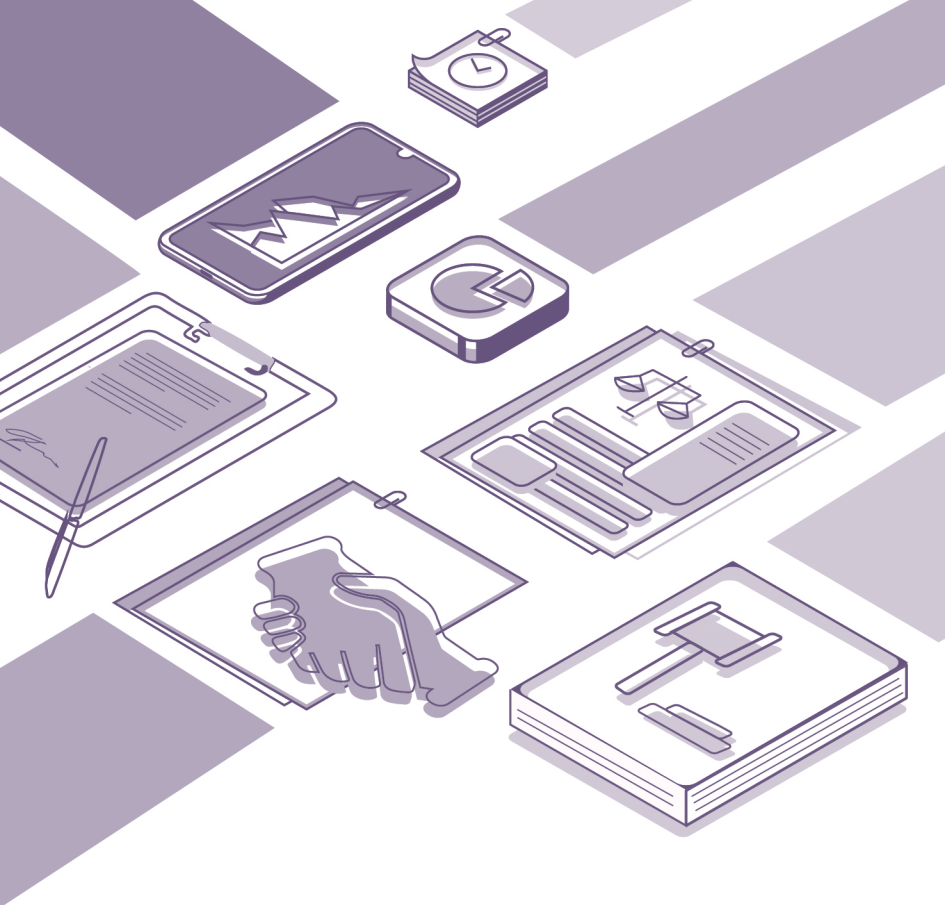
Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales

Lic. Raciél Garrido Maldonado

Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial

Secretaría Técnica



LO QUE TÚ DEBES SABER SOBRE

LA JUSTICIA ORAL CIVIL Y MERCANTIL



PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO

Índice

Presentación	9
Aspectos generales del juicio oral civil y mercantil	11
Competencia de los juicios orales civiles y mercantiles	15
Principios rectores del juicio oral civil y mercantil	21
Facultades procesales de la jueza o el juez oral civil y mercantil	27
Fijación de la litis en el juicio oral civil y mercantil	31
Forma de presentación de la demanda y requisito	35
El emplazamiento en el juicio oral civil y mercantil	41
Forma de contestación de la demanda y de la reconvencción	45
Aspectos generales de las audiencias en los juicios orales	49
Desarrollo, suspensión o diferimiento de audiencias	53
La audiencia preliminar en el juicio oral	57
Objetivo y etapas de la audiencia preliminar	61
La depuración del procedimiento	63
La conciliación y la mediación de las partes por conducto de la jueza o el juez	67
Fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos	71
Fijación de acuerdos probatorios	73
La calificación sobre admisibilidad de las pruebas	75
La citación para la audiencia de juicio	77
La audiencia de juicio en el proceso oral	79
Objetivo y etapas de la audiencia de juicio	83
Desahogo de pruebas	85
Prueba confesional	89

Prueba testimonial	93
Prueba instrumental	97
Prueba pericial	99
Pruebas supervenientes	105
Sentencias en el juicio oral civil y mercantil	107
Ejecución de sentencia	111
Coordinadores	115
Colaboradores	117

| Presentación

La obra *Lo que tú debes saber sobre el juicio oral civil y mercantil* es parte de una colección editorial invaluable del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. En ella se han vertido el conocimiento y el esfuerzo de jueces especialistas en materia penal, familiar, justicia para adolescentes y, ahora, civil y mercantil.

Los jueces orales en materia civil y mercantil nos acercan con este ejemplar al juicio oral de una manera sencilla, clara y amigable, para el mejor entendimiento de su desarrollo. Temas tan importantes como la forma de presentación y contestación de la demanda, las etapas del juicio oral, así como, por supuesto, los principios rectores del mismo (inmediación, contradicción, publicidad, igualdad, oralidad, continuidad y concentración), entre otros, se pueden consultar en estas páginas pensadas para estudiantes, docentes, profesionales del derecho y la ciudadanía.

La implementación de la oralidad en la Ciudad de México se llevó a cabo a partir de 2013, precisamente con la justicia oral civil y mercantil. Así, esta Casa de Justicia fue el primer tribunal de la república mexicana en implementar los juicios orales mercantiles, lo que, sin duda, ha traído grandes avances en materia de impartición de justicia y, con ello, nuevas responsabilidades. Por tanto, ahora más que nunca, reforzamos nuestro compromiso con la ciudadanía en la búsqueda incesante de la justicia.

Esperamos que este material le sea de gran ayuda.

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México

Lo que tú debes saber sobre la justicia oral civil y mercantil

ASPECTOS GENERALES DEL JUICIO ORAL CIVIL Y MERCANTIL

1. ¿Qué es un juicio?

Es el medio por el cual las personas que tienen un conflicto acuden ante una jueza o un juez a exponer su problemática, fijando cada una de ellas una postura, rindiendo sus pruebas y exponiendo sus argumentos, para que con ello se determine a quién le asiste la razón.

En México, la comunicación entre las personas en conflicto, entre sí y con la jueza o el juez, puede ser a través de la palabra escrita, o bien verbalmente dentro de las audiencias, al ser espacios destinados exclusivamente para que la jueza o el juez escuchen a los interesados.

2. ¿Qué es un juicio oral?

Es el proceso en el que la mayoría de trámites se realiza mediante una comunicación a través de la palabra hablada, en una audiencia en la que participan las personas en conflicto y la jueza o el juez.

Inicia con la exposición de una problemática por escrito, en ella los intervinientes expresan sus exigencias, los hechos en que se fundan y con qué pruebas pretenden justificar que les asiste la razón.

Posteriormente, existe una etapa de audiencias en que la comunicación entre los intervinientes y la jueza o el juez se lleva a cabo de manera verbal y directa. En estas audiencias se busca la solución del problema a través de la negociación y, si no se resuelve de esta manera, se definen los puntos a discusión; se escucha a los testigos, a los peritos y a las partes; se expresan los alegatos y, por último, el juez o la jueza dicta sentencia.

Así, la jueza o el juez escucha de viva voz las posturas de los intervinientes y aprecia de manera personal las pruebas que estos han ofrecido, con la finalidad de resolver en el acto la problemática planteada y determinar en qué medida cada uno de ellos tiene, o no, la razón.

Lo anterior genera un procedimiento más ágil, fluido y transparente, logrando mayor confianza y acercamiento con la sociedad.

3. ¿Quiénes intervienen en un juicio oral?

En el juicio oral intervienen siempre la jueza o el juez y las personas involucradas en el conflicto a resolver, es decir, actor y demandado; también pueden intervenir aquellas personas que cuentan con información necesaria para decidir la controversia, o bien cuya participación se requiera para auxiliar a la jueza o al juez, como testigos y peritos.

4. ¿Quién es la jueza o el juez?

La jueza o el juez es la persona que, en representación del Estado, resolverá el conflicto y hará que se cumpla la decisión que emita.

5. ¿Quién es el demandante?

Aquella persona que inicia la controversia a través de la presentación de su demanda, por medio de la cual reclama de una o varias personas ciertas prestaciones de hacer, no hacer o de dar; también se le conoce como actor.

6. ¿Quién es el demandado?

Es la persona a quien se dirige la reclamación, y tiene la posibilidad de defenderse en juicio por medio de su escrito de contestación de demanda.

7. ¿Quiénes más pueden participar en el juicio oral?

También pueden intervenir en la controversia aquellas personas que hayan presenciado los hechos que conforman el conflicto, a estas se les conoce como testigos. En ocasiones, también es necesario que la jueza o el juez se auxilie de personas expertas en ciertas materias para que le proporcionen información específica, a fin de contar con más elementos, a quienes se les conoce como *auxiliares de la administración de justicia*, entre ellos se encuentran las personas peritas, traductores, intérpretes, entre otros.

8. ¿Qué ley regula el juicio oral civil?

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

9. ¿Qué ley regula el juicio oral mercantil y el ejecutivo mercantil oral?

El Código de Comercio.

COMPETENCIA DE LOS JUICIOS ORALES CIVILES Y MERCANTILES

1. ¿Quiénes son los jueces o juezas que conocen de los conflictos civiles y mercantiles en la Ciudad de México?

- Juezas y jueces civiles de proceso escrito.
- Juezas y jueces civiles de proceso oral.
- Juezas y jueces civiles de cuantía menor.

2. ¿Quiénes conocen del proceso oral civil y mercantil?

Juezas y jueces civiles de proceso oral.

3. ¿Qué conflictos se tramitan y resuelven en el procedimiento oral civil en la Ciudad de México?

Aquellos conflictos sobre bienes, dinero, daños o patrimoniales de personas no comerciantes, regulados en el Código Civil, y aquellos a los que la ley expresamente no asigna un trámite especial para su solución. Así, por ejemplo, quedan excluidos

del juicio oral civil: el cobro de rentas y el pago de hipotecas, de fianzas, de daños culposos derivados de un accidente automovilístico o de cuotas de mantenimiento condominal.

4. ¿Qué conflictos se tramitan y resuelven por la vía oral mercantil?

Los conflictos que existen entre comerciantes o personas que celebran actos de comercio, conforme a las disposiciones del Código de Comercio o cualquier ley de naturaleza mercantil, siempre y cuando la ley expresamente no les asigne una tramitación especial. Se exceptúa el juicio ejecutivo mercantil oral.

5. ¿Qué conflictos se tramitan y resuelven por la vía ejecutiva mercantil oral?

Aquellos en los que se reclama el pago de documentos que contienen una deuda cierta, líquida y vencida, como son, por ejemplo, un pagaré, cheque o letra de cambio. Esta vía permite al demandante solicitar, desde el inicio del juicio, el embargo de bienes del deudor, para asegurar el pago de lo reclamado.

6. ¿Qué aspectos debe considerar la jueza o el juez para conocer de un juicio oral?

Para que la jueza o el juez pueda resolver el conflicto y ejercer válidamente las funciones que la ley le otorga, necesita ser

competente para conocer del asunto; esto es, debe tener la facultad de atender el asunto dentro de las atribuciones que le otorga la ley.

7. ¿Cuántos tipos de competencia existen y cuáles son?

Existen tres tipos de competencia: *competencia por materia*, en la que se considera la causa que origina el reclamo; *competencia por cuantía*, en esta se toma en cuenta el importe o el valor económico reclamado, y, por último, la *competencia por territorio*, que considera el lugar del tribunal en donde debe presentarse la demanda.

8. En atención a la *competencia por materia*, ¿qué asuntos puede conocer el juez o la jueza oral civil?

Los conflictos surgidos entre particulares, como: problemas derivados del cumplimiento o incumplimiento de diversos contratos; por ocupación, desocupación o propiedad de inmuebles; responsabilidades por daños en el patrimonio, o por negligencias de distintos tipos y otros semejantes.

9. En atención a la *competencia por materia*, ¿qué asuntos puede conocer el juez o la jueza oral mercantil?

Los conflictos surgidos entre comerciantes, entre un particular y un comerciante, o los relacionados con actos de comercio, reconocidos en la ley. Esto es, los contratos celebrados con

bancos, empresas, aseguradoras, afianzadoras o comercios de diferente tipo, como son, de manera enunciativa: problemas derivados de créditos, tarjetas bancarias, transferencias electrónicas, préstamos, venta de mercancías, cobro de cheques, pagarés, facturas, seguros, fianzas y otros semejantes.

10. En atención a la *competencia por cuantía*, ¿qué asuntos puede conocer el juez o la jueza oral civil?

De aquellos en los que el conflicto surge entre particulares, sin estar relacionados con el comercio, y lo exigido por suerte principal no excede la cantidad de \$682,646.89, para el año dos mil diecinueve; o bien se considerará el importe de la operación realizada y, si el asunto involucra un inmueble, deberá estimarse que el valor de este no sea superior al monto señalado. El importe antes mencionado se actualiza anualmente por la Secretaría de Economía, por lo que se incrementa en ese mismo período.

11. En atención a la *competencia por cuantía*, ¿qué asuntos puede conocer el juez o la jueza oral mercantil?

Tratándose de juicios orales mercantiles, de aquellos en los que se reclame cualquier cantidad económica, sin límite, derivada de conflictos entre comerciantes.

No se tramitan en juicio oral mercantil aquellas controversias de cuantía indeterminada, esto es, los que no puedan cuantificarse con dinero.

En cambio, tratándose de juicios ejecutivos mercantiles orales, conocerá de las controversias en las que se reclama el pago de una cantidad determinada que, hoy en día, va de \$682,646.89 a \$4'000,000.00; monto que cada año es actualizado por la Secretaría de Economía.

12. En atención a la *competencia por territorio*, ¿qué asuntos puede conocer el juez o la jueza oral civil o mercantil?

Aquellos en que los involucrados hayan designado la Ciudad de México como lugar para cumplir con la obligación o presentar cualquier demanda. En caso de carecer de dicho acuerdo, conocerá del asunto la jueza o el juez del lugar donde se haya fijado para exigir el pago o cumplimiento de lo pactado; en su defecto, donde se encuentre el domicilio del demandado.

Cuando la controversia se refiere a un inmueble, se tomará en consideración su ubicación para determinar qué juez o jueza debe conocer del asunto. En este sentido, el inmueble deberá ubicarse en la Ciudad de México.

PRINCIPIOS RECTORES DEL JUICIO ORAL CIVIL Y MERCANTIL

1. ¿Qué son los *principios procesales*?

Un principio en general representa un conjunto de ideas, valores o esencias que orientan la conducta de las personas para obtener un fin conveniente y deseable. Cuando esas ideas orientan el desarrollo de un juicio, se habla de *principios procesales*, que se observan para obtener un fin común. Este consiste en la solución de los conflictos que se presentan entre personas integrantes de una sociedad, para recuperar el equilibrio social perdido y fomentar la sana convivencia entre sus miembros.

2. ¿Cuáles son los principios procesales que regulan el juicio oral civil y mercantil?

En ambos casos resulta obligatorio para la jueza o el juez observar los principios de oralidad, intermediación, igualdad, contradicción, concentración, continuidad y publicidad.

3. ¿En qué consiste el *principio de oralidad*?

Implica el uso de la comunicación verbal entre las personas involucradas en un juicio y la jueza o el juez. Es más efectiva porque permite que las personas interesadas proporcionen información de forma directa, inmediata, ordenada y con la calidad necesaria para poder resolver las peticiones planteadas.

Tal principio exige a las/los abogadas/os y juezas o jueces no utilizar tecnicismos jurídicos, ni citar artículos o leyendas sacramentales durante las audiencias, para el mejor entendimiento de lo sucedido en ellas.

4. ¿La comunicación verbal se utiliza desde el inicio del juicio oral?

No. El juicio consta de dos fases. La primera tiene verificación mediante la comunicación escrita e incluye la demanda, la contestación a esa demanda y un escrito mediante el cual la persona que inició el juicio puede manifestarse sobre lo señalado en la contestación. En estos escritos las personas involucradas establecen qué es lo que piden, en qué hechos se respaldan y por qué consideran que se les debe conceder el derecho reclamado.

La segunda etapa inicia con el Sistema de Audiencias Orales, e implica la presencia de las partes ante la jueza o el juez, para llevar a cabo la comunicación directa y verbal en una audiencia a fin de lograr persuadirla/o sobre quién tiene la razón. Este es el momento en que se reciben las pruebas ofrecidas, se escuchan los últimos argumentos de los interesados y se emite la decisión final en una sentencia.

5. ¿En qué consiste el *principio de inmediación* en los juicios orales?

Consiste en la proximidad o acercamiento de la jueza o el juez con las personas involucradas en el juicio y las pruebas que ofrecen, lo que permite escucharlas de viva voz y percibir las pruebas de forma directa, para tomar una decisión de mejor calidad para la solución del conflicto.

6. ¿Cómo influye el *principio de inmediación* en la labor de la jueza o el juez para emitir una sentencia definitiva?

Dado que toda sentencia debe estar emitida con base en el valor que corresponda a las pruebas aportadas por las personas involucradas en el juicio, la parte más difícil de la obligación de resolver radica en valorar dichas pruebas. Por ello, la inmediación representa una ventaja, ya que permite apreciar y percibir de manera directa todo lo acontecido durante su desahogo, es decir, en la audiencia se escucha y observa de manera directa por el juez o la jueza a los testigos, peritos y demás medios de prueba.

7. ¿En qué consiste el *principio de igualdad*?

En dar un trato idéntico a las personas que están involucradas en un juicio, concediéndoles las mismas oportunidades, bajo idénticas condiciones, evitando negar a alguna de ellas un derecho equivalente al que ya fue ejercido por la otra. Con ello se asegura

que los interesados estén en posibilidad de hacer valer sus derechos, sin obstáculos, aun sin existir petición de por medio.

8. ¿Cómo se logra que las personas realmente tengan una participación en un plano de igualdad?

La jueza o el juez prevé durante el juicio todo lo necesario para posibilitar condiciones de igualdad en la participación directa de las personas involucradas. En este caso, de requerirse, se ordenan ajustes razonables, medidas de apoyo y protección para generar ese plano de igualdad. Por ejemplo, las personas que no puedan hablar, oír, o no hablen el idioma español formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete.

9. ¿Cuándo se manifiesta el *principio de contradicción* en los juicios orales?

En realidad, la contradicción se actualiza durante todo el procedimiento, desde el momento mismo de la demanda y su contestación, pero se manifiesta con mayor fuerza cuando las personas presentes en las audiencias, quienes intervienen en el juicio con fines diferentes, hacen valer su derecho de oponerse a cualquier posición asumida por la otra, respecto del tema discutido, o cuando durante el desahogo de las pruebas expresan su inconformidad en relación con la postura de la contraria.

A la jueza o al juez le corresponde dirigir el debate y concederles el uso de la voz para que decida lo que convenga

a cada una de ellas, pero será responsabilidad de las personas involucradas tomar la decisión de contradecir, o no, la posición de su contraparte.

10. ¿En qué consiste el *principio de concentración* y cuál es su finalidad?

En la agrupación del mayor número de pasos o etapas contempladas en la ley en una o dos audiencias, para permitir a la jueza o al juez resolver con prontitud la controversia entre los involucrados en el juicio. Tanto en el juicio oral mercantil como en el oral civil se han contemplado únicamente dos audiencias, y existe la obligación de agotar todas las etapas que las integran para que la emisión de la sentencia se realice con la mayor brevedad posible.

11. ¿Qué es el *principio de continuidad*?

Es la obligación de la jueza o el juez de desarrollar de manera sucesiva, ordenada y sin interrupciones cada una de las etapas que integran las audiencias, hasta agotarlas en su totalidad, para resolver con la mayor brevedad posible la problemática existente entre las personas.

12. ¿Qué se pretende con el *principio de publicidad*?

Se pretende recuperar la credibilidad de la sociedad en los poderes judiciales y en las personas que trabajan o se relacionan con la impartición de justicia, al transparentar su actuación, pues la publicidad otorga a cualquier persona que desee conocer el modo en que se desarrollan las audiencias orales la posibilidad de acudir a ellas para presenciar la actuación de quienes participan, como los testigos o los peritos, y, finalmente, escuchar la explicación de la jueza o el juez sobre los motivos por los que tomó una decisión en específico.

FACULTADES PROCESALES DE LA JUEZA O EL JUEZ ORAL CIVIL Y MERCANTIL

1. ¿Qué facultades tiene la jueza o el juez en el juicio oral civil y mercantil?

Tiene la facultad de dirección procesal, la posibilidad de hacer cumplir forzosamente sus decisiones, así como de sancionar la indisciplina de quienes intervienen en el conflicto y allegarse, de estimarlo necesario, de otros elementos de prueba.

2. ¿Qué es la facultad de dirección procesal?

Es la autoridad que tiene la jueza o el juez para resolver las peticiones de los interesados de forma rápida y con base en su conocimiento. También, gracias a esta facultad, dentro de las audiencias organiza el debate dando orden a la intervención de los participantes, por ejemplo, puede limitar el tiempo

y el número de veces en que pueden hacer uso de la palabra, con la finalidad de que no haya interrupciones innecesarias ni se prolongue injustificadamente la audiencia, evitando que los involucrados se desvíen de los temas a discusión.

3. ¿Qué medidas puede adoptar la jueza o el juez para hacer cumplir sus determinaciones?

Las decisiones que toma dentro del asunto son obligatorias y, por tanto, deben cumplirse; por lo que las personas a las que van dirigidas no pueden negarse. De ser así, puede sancionarlas imponiéndoles una multa, hacer uso del auxilio de policías, ordenar el ingreso forzoso a algún inmueble e imponer un arresto; en atención a que la sociedad tiene interés en que esas determinaciones se cumplan para alcanzar la paz social.

4. ¿Qué medidas puede adoptar la jueza o el juez dentro de las audiencias para guardar el orden de los intervinientes?

La jueza o el juez debe procurar que el desarrollo de las audiencias se lleve a cabo de manera ordenada y segura para los que en ellas intervienen.

Cuando advierte dentro de las audiencias que alguna de las personas interesadas o del público presente tiene una actitud que altera el orden o el respeto hacia los demás, puede llamarle la atención públicamente, mandar que la desalojen de la sala de audiencias e incluso imponerle una multa o solicitar su arresto.

5. ¿Qué otra medida puede adoptar la jueza o el juez para tener un mejor conocimiento del asunto?

Es importante que las partes interesadas sean quienes proporcionen la información de calidad para resolver la controversia. Sin embargo, si se considera necesario tener mayor claridad en ciertos aspectos, la jueza o el juez puede realizar preguntas diversas a testigos y peritos de las ya formuladas por los interesados.

Inclusive, de ser necesario, recabará pruebas adicionales a las aportadas por los interesados para garantizar condiciones de igualdad cuando participen personas en condiciones de vulnerabilidad, como sucede, por ejemplo, ante la intervención de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas pertenecientes a comunidades originarias o con alguna discapacidad.

FIJACIÓN DE LA LITIS EN EL JUICIO ORAL CIVIL Y MERCANTIL

1. ¿Qué es y cómo se fija la litis en el juicio oral civil y mercantil?

La litis es el problema que debe resolverse dentro del procedimiento. Se fija con los hechos que el demandante o actor relata en su demanda y los que el demandado señala al contestarla. Cuando el demandado no contesta la demanda, por regla general, se tienen por ciertos los hechos que el actor refirió en la demanda.

2. ¿Qué es el emplazamiento y cuál es su finalidad?

Es la forma señalada en la ley para comunicarle a una persona que ha sido demandada y que debe responder, defender y ofrecer pruebas que respalden su postura. Lo realiza una persona servidora pública llamada secretaria o secretario actuario, y su finalidad es hacer del conocimiento del demandado qué

persona lo demandó, qué se le reclama, ante qué juzgado se tramita el juicio respectivo, el tiempo que tiene para contestar la demanda (que consta de nueve días para juicios orales mercantiles y orales civiles, y ocho días para ejecutivos mercantiles orales), así como las consecuencias de no contestarla.

3. ¿Cuáles son los requisitos de la demanda y la contestación?

En la demanda deben narrarse todos los hechos en que se basan los reclamos del demandante, y señalar los documentos y los testigos que tengan relación con estos. El demandado, al dar contestación, debe referirse a cada uno de esos hechos e indicar los argumentos tendentes a destruir las peticiones del actor, a través de las excepciones y defensas que considere pertinentes. Además, en ambos casos, deben indicarse las pruebas correspondientes porque es el único momento en que las partes pueden hacerlo.

4. ¿Qué son las excepciones y defensas?

Son los derechos y argumentos que hace valer la persona demandada para negar, condicionar o destruir las pretensiones del actor de un juicio.

5. ¿Qué sucede si la demanda tiene algún defecto?

Cuando la demanda no reúna los requisitos que la ley señala, el juez o la jueza otorgará al demandante hasta tres días para que la corrija, si no lo hace de manera adecuada y dentro del plazo que se le concedió, se desechará de plano la misma.

6. ¿Qué es el allanamiento y la reconvención?

Se conoce como allanamiento al escrito donde la parte demandada acepta totalmente los hechos y las reclamaciones que el actor solicitó. Su consecuencia es que se fije una audiencia para que el juez o la jueza dicte la sentencia.

La reconvención es la contrademanda que hace valer el demandado contra el actor en el mismo procedimiento que se dirige en su contra. Debe reunir los mismos requisitos que la demanda principal; el término para contestarla es de nueve días y se siguen las mismas reglas para el caso de alguna deficiencia o defecto en la misma.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y REQUISITO

1. ¿Por qué se presentan por escrito si el juicio es oral?

La razón fundamental es garantizar la debida defensa de las partes. Se presentan por escrito para que las personas que las redactan puedan revisarlas detenidamente. Asimismo, para que los abogados tengan oportunidad de entender lo que implica la impartición oral de la justicia y puedan prepararse para tener una actuación eficiente en la audiencia oral y estar capacitados para defender oralmente, ante el juez o la jueza, la demanda y su respectiva contestación.

2. ¿Por qué se debe señalar en las demandas el tribunal y la jueza o el juez ante el que se promueve?

Porque las sentencias que resuelven los juicios solo pueden dictarse por juezas o jueces competentes, es decir, legalmente

autorizadas/os para resolver el litigio de que se trate. En la Ciudad de México, los juicios orales civiles y mercantiles son conocidos y resueltos exclusivamente por juezas o jueces especializados en proceso oral.

3. ¿Para qué deben proporcionarse el nombre y los apellidos, la denominación o razón social del actor y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones?

Para que la jueza o el juez pueda constatar que la demanda es presentada por la persona a quien corresponde el ejercicio de un derecho y que, por ello, tiene interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena. El domicilio se requiere por si existiere necesidad de notificarle personalmente alguna decisión judicial.

4. ¿Cuál es la utilidad de proporcionar el nombre y los apellidos, la denominación o razón social del demandado y su domicilio?

En razón de que los juicios solo deben seguirse contra la persona que pueda estar obligada a satisfacer las pretensiones de la parte que lo inicia, es útil para corroborar que se trata de la misma. Así pues, sirve para notificar a la persona la existencia del juicio en el domicilio señalado en la propia demanda, para que decida si contesta la demanda, controvierta hechos, se oponga a las pretensiones y ofrezca pruebas en su defensa.

5. ¿A qué se refieren los requisitos de precisar el objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, además del valor de lo demandado?

Se refiere a establecer con precisión en la demanda qué es lo que se pretende obtener al promover un juicio, ya que la jueza o el juez no puede otorgar en la sentencia más de lo que se le haya solicitado. Es decir, se debe especificar si se pretende exigir el cumplimiento de un contrato o, por el contrario, dejarlo sin efecto; obtener el pago de una cantidad; la devolución de un predio; el pago de alguna mercancía o por la prestación de un servicio, etcétera.

Es importante precisar el importe o el valor de lo reclamado porque permite a la jueza o al juez determinar si puede conocer del asunto atendiendo a su cuantía.

6. ¿Qué otro requisito debe cumplir la demanda para que la jueza o el juez pueda decidir en la sentencia si corresponde la razón jurídica a la persona que inició el juicio?

Para que la jueza o el juez tenga los elementos necesarios para emitir una sentencia conforme a derecho, se deben mencionar los hechos en que la persona que demanda funda su petición; en este sentido, precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho y, de igual manera, deberá proporcionar los nombres y los apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

7. Si corresponde a la jueza o al juez aplicar el derecho, ¿para qué se pide que en la demanda se señalen los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables?

Para evitar la existencia de juicios que resulten ociosos e infructuosos, se pide a las personas interesadas, a través de sus abogados, que realicen el estudio correspondiente de la ley que consideren aplicable a la pretensión que están reclamando. Solo así podrán cerciorarse de que realmente la ley les conceda el derecho a lo que están reclamando; de lo contrario, pueden obtener una sentencia desfavorable y ser condenados a pagar a la parte demandada los gastos originados por el juicio.

8. ¿Cuál es el modo en que las personas que inician un juicio pueden convencer a la jueza o al juez de que tienen derecho respecto de aquello que reclaman?

Para producir convicción en la jueza o el juez respecto de sus pretensiones, las personas involucradas en un juicio deben cumplir con el requisito que se exige para la demanda, consistente en ofrecer las pruebas con las que puedan acreditar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar que narraron en su demanda efectivamente sucedieron de esa forma.

9. ¿Cuál es la razón jurídica para exigir en la demanda la firma de la persona que la presenta o de su representante y, de no saber hacerlo, estampar su huella digital o pedir a otra persona que firme a su ruego?

La firma autógrafa, electrónica o huella digital es lo que da expresión a la voluntad de la persona interesada para realizar cualquier promoción o acto y es lo que constituye la base para tenerla por cierta. Los derechos e intereses de cada una de las personas que intervienen en un asunto, y que se discuten en el juicio civil y en el mercantil, son del dominio exclusivo de ellas a quienes corresponden; por tanto, la tarea de iniciación e impulso del juicio está en manos de los contendientes y no de la jueza o del juez; razón por la que este no puede sustituirlos para presentar oficiosamente una demanda.

EL EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO ORAL CIVIL Y MERCANTIL

1. ¿Qué es el emplazamiento?

Es la comunicación que ordena una jueza o juez para hacer del conocimiento de una persona que existe un reclamo de otra, y que deberá acudir en el término definido para ser escuchada y defender sus derechos.

2. ¿Cómo y quién debe realizar el emplazamiento del asunto o juicio?

El emplazamiento debe constar por escrito en un documento oficial, el cual debe ser entregado al interesado por alguna persona autorizada y facultada del juzgado correspondiente, quien necesariamente debe identificarse para ello con la persona que ha de recibir la comunicación; en esta deberán constar los datos relevantes, como pueden ser el número de expediente, el nombre de la persona que la demanda, la jueza

o el juez que conocerá y resolverá del asunto o del juicio. Por último, deberá ser acompañada con copias de la demanda y documentos exhibidos con la que podrá acudir con la/el abogada/o de confianza del demandado, para defenderse de lo que se le reclama.

3. ¿Dónde y con quién debe atenderse el emplazamiento del asunto o pleito?

Debe realizarse en el domicilio particular de la persona buscada, es decir, en la casa donde vive o, en su caso, en el lugar donde se localiza la empresa respectiva, si se trata de un negocio dedicado al comercio; para lo cual el personal del juzgado debe asegurarse de acudir al domicilio correcto. Cumplido lo anterior, se debe entregar la citación directamente a la persona que se busca, pero si no se encuentra, puede dejarse con algún familiar, empleado o persona que viva en el lugar.

4. ¿Qué documentos deben ser entregados al momento del emplazamiento?

Debe entregarse una copia o transcripción de la orden por escrito emitida por la jueza o el juez, además, debe contener: a) día y hora de la entrega; b) datos con los que se identifica el pleito o reclamación; c) nombre de las partes que intervienen en el pleito; d) nombre de la jueza o el juez que emitió la orden, y e) nombre y apellidos de la persona que recibe la citación. Asimismo, deben entregarse copias del escrito de reclamación

y de todos los documentos que se agregan al mismo. Todo lo anterior, con el propósito de que la persona demandada conozca sin duda quién y qué cosas se le reclaman, así como el juzgado donde se tramita el asunto.

FORMA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LA RECONVENCIÓN

1. ¿Qué se debe hacer cuando se recibe una demanda o contrademanda?

Es importante consultar de inmediato a un abogado, si no se tienen los medios para pagar uno particular, se debe consultar a un defensor público, y para ello se debe acudir a la Defensoría de Oficio de la Ciudad de México, cuyas oficinas se encuentran en Niños Héroes núm. 132, Planta Baja, Torre Norte, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Hay que destacar que la Defensoría Pública hará estudios socioeconómicos antes de asignar algún abogado. Una vez que se cuenta con un abogado, este ayudará a fijar una estrategia para formular la contestación a la demanda y, en su caso, buscar una posible negociación.

2. ¿Qué información se debe proporcionar al abogado?

Es importante hacer del conocimiento de nuestro abogado todo lo relacionado con el asunto por el que se nos está demandando, en ocasiones se puede pensar que no toda la información es relevante, pero ello debe ser calificado por el abogado. Por tanto, es útil brindarle toda la información existente.

Asimismo, es necesario mostrarle toda la documentación relativa al asunto en cuestión y señalarle si hay testigos, para que sean entrevistados y saber si son aptos para declarar ante el juzgado.

3. ¿Por qué se debe contestar una demanda?

Una demanda es un reclamo directo que se realiza por una persona para afectar los bienes o derechos de otra; el no contestar la misma puede tener como consecuencia el perder, en favor de dicha persona, ese bien o derecho reclamado. Es importante establecer cuánto nos puede afectar una demanda, ya que una condena puede acarrear pagos adicionales como intereses, penas convencionales o pago de costas judiciales.

Si no se da contestación a la demanda, pero es del interés de la persona acudir para participar en las audiencias y no ser multada por no asistir a la audiencia preliminar, es importante que se haga asesorar de un abogado para establecer la estrategia y los alcances de su participación en el juicio.

4. ¿Cómo se debe hacer la contestación a la demanda?

Actualmente, la contestación a la demanda se debe hacer por escrito, en los mismos términos en que se redacta una demanda; existe un término para hacerlo y puede variar dependiendo del asunto. Este término es breve, por lo que es necesario acudir a la asesoría legal lo más pronto posible. En la contestación a la demanda deben mencionarse y aportarse todos los documentos o demás pruebas, relativos al asunto en cuestión, con los que se cuente.

5. ¿Qué posturas se pueden tomar al contestar una demanda?

- a) Allanarse. Esto es, manifestar conformidad con los hechos y las prestaciones que se reclaman; con esa aceptación, normalmente, se resolverá el asunto a la brevedad en una audiencia en la que se dictará una sentencia. En su caso, se dará un término de gracia para cumplir la obligación o entregar el bien que fue requerido, si así procede.
- b) Contestar. Es decir, se pueden aceptar algunos hechos, negar otros y manifestar el desconocimiento de algunos. En este caso, es importante establecer en la contestación las razones por las que se considera que no es procedente el reclamo que se realiza a través de la demanda.
- c) Adicionalmente a lo señalado en el inciso b), se puede contrademandar (reconvenir) al contrario; es decir, reclamar a su vez algún bien o derecho que se considere que este debe entregar o satisfacer.

6. ¿La reconvencción procede en todo tipo de juicios?

La reconvencción procede en casi todo tipo de juicios orales, con excepción del juicio ejecutivo mercantil oral.

7. ¿En qué términos debe formularse la reconvencción?

La reconvencción o contrademanda debe formularse necesariamente dentro del término que para tal efecto establece la legislación mercantil y procesal civil; exactamente en los mismos términos que una demanda. Por regla general, solo procede en contra de la persona que realizó la demanda.

Cuando la reconvencción se relaciona con derechos de otras personas ajenas al juicio se les puede demandar también en el mismo procedimiento oral.

ASPECTOS GENERALES DE LAS AUDIENCIAS EN LOS JUICIOS ORALES

1. ¿Cuáles son las características de las audiencias del proceso oral?

Las audiencias son presididas por la jueza o el juez, quien dirige el debate, esto es, da orden a la intervención de las personas interesadas para poder escucharlas y resolver sus peticiones.

Son públicas, lo que quiere decir que cualquier persona puede acudir a las salas orales y presenciar el desarrollo de las audiencias, no solo las personas interesadas.

Son orales, esto significa que todas las peticiones que deseen realizarse deberán hacerse dentro del desarrollo de las audiencias, aspecto que tiene una gran trascendencia, ya que asegura que la jueza o el juez tenga contacto directo con las personas interesadas y sus peticiones sean escuchadas de viva voz.

2. ¿Quiénes intervienen en las audiencias orales?

En las audiencias orales intervienen la jueza o el juez, las partes (demandante y demandado) y sus abogados.

3. ¿Cómo se registran las audiencias?

Todo lo acontecido dentro de las audiencias queda registrado en un DVD (Disco Versátil Digital), lo que permite a las partes consultarlas posteriormente. Esta grabación queda al cuidado del juzgado donde se tramita el asunto y puede ser consultada después por cualquiera de las personas involucradas o incluso por el juez o la jueza y otras autoridades.

Del mismo modo, en el expediente queda asentado un extracto de lo sucedido en la audiencia, ya que el funcionario que auxilia a la jueza o al juez elabora un acta mínima en la que precisa de manera clara y concreta los actos que se llevaron a cabo en las audiencias.

Cuando no sea posible grabar las audiencias por fallas en el sistema, porque el lugar no cuenta con equipo de grabación o algún caso similar, el juez o la jueza ordenará que el registro se haga de cualquier otra forma que permita conservar la información de lo que sucedió.

4. ¿Qué facultades tiene la jueza o el juez en las audiencias orales?

Tiene la facultad de dirigir las audiencias, lo que implica que puede decidir rápidamente el evitar cualquier obstáculo que impida su adecuado desarrollo.

También puede hacer cumplir sus decisiones mediante diversas sanciones previstas en la ley, como una llamada de atención, la aplicación de una multa e incluso pedir el apoyo de policías.

5. ¿Qué tipo de audiencias prevén los juicios orales en materia civil y mercantil?

- a) La audiencia preliminar. En su primera etapa se resuelven las cuestiones procesales planteadas por las partes; en la segunda se busca que las partes procuren un arreglo entre ellas en el juicio a través de la mediación o la conciliación; en la tercera y en la cuarta se limpia el debate de los hechos que no están a discusión y las pruebas innecesarias, por último, la jueza o el juez se pronuncia sobre la admisibilidad de pruebas.
- b) La audiencia de juicio. En esta la jueza o el juez recibe las pruebas admitidas, escucha a los interesados y decide cómo se resuelve el conflicto.
- c) Las audiencias incidentales y especiales. En ellas se resuelven cuestiones secundarias al juicio, pero relacionadas con él, por ejemplo, el desconocimiento de la calidad del representante legal de alguna de las partes o la irregularidad en el emplazamiento al demandado.

6. ¿Qué sucede cuando una de las partes deja de asistir a las audiencias?

Las audiencias se llevan a cabo con o sin asistencia de las partes, pero a la persona que no asista sin justa causa a la audiencia preliminar se le impone una multa y serán de su conocimiento desde ese momento todas las determinaciones que realice la jueza o el juez, esté o no presente.

Si las personas interesadas llegan una vez iniciada la audiencia pueden incorporarse a ella, sin embargo, no será posible dejar sin efectos alguna de las etapas ya agotadas, esto es, no podrán ejercitar algún derecho anterior al momento en el que se incorporan.

7. ¿Cuáles son algunas de las ventajas más importantes de las audiencias en los juicios orales?

La sentencia de la jueza o el juez se genera inmediatamente después de que recibió las pruebas admitidas, lo que asegura que la impresión que tuvo de esas pruebas se obtuvo en su forma más pura.

Las audiencias orales dan rapidez y sencillez a los procesos, los hacen más transparentes, además de que permiten la relación directa entre la jueza o el juez y las partes.

DESARROLLO, SUSPENSIÓN O DIFERIMIENTO DE AUDIENCIAS

1. ¿Cómo se desarrolla una audiencia en el juicio oral civil y en el oral mercantil?

Se desarrolla de manera verbal ante el juez o la jueza, quien estará acompañada/o por una/un secretaria/o de acuerdos, funcionario público encargado de dar fe de todo lo que sucede. Antes de iniciar, el/la secretario/a de acuerdos explicará a los asistentes las instrucciones generales para intervenir en la audiencia, tomará nota de los documentos con los que cada una de las personas involucradas se identifique y les hará saber las consecuencias que corresponden a las personas que faltan a la verdad durante un procedimiento.

Cada audiencia se compone de diferentes etapas en las que el juez o la jueza escuchará de viva voz todas las peticiones de las personas involucradas y las resolverá en ese momento en forma oral y sencilla para que todos los participantes en la audiencia puedan entender el sentido de las decisiones que toma.

Al finalizar, el/la secretario/a de acuerdos levantará un acta que contendrá de forma resumida todo lo que ocurrió dentro de la audiencia.

2. ¿Las audiencias pueden ser presididas por algún funcionario que no sea el juez o la jueza?

No, el juez o la jueza siempre debe estar presente en las audiencias porque el sistema oral se basa en la comunicación verbal y directa entre las personas involucradas en un procedimiento y el juez o la jueza, quien decidirá en una sentencia cuál es la solución del conflicto, con la finalidad de que la justicia se vuelva cada vez más cercana a las personas y accesible para todos.

3. ¿En qué casos se puede suspender una audiencia?

La regla general es evitar que se suspendan las audiencias, para que no se pierda la continuidad del procedimiento ni se alargue el juicio sin necesidad, pero hay casos en que las condiciones, ya sean legales o de hecho, no permiten que una audiencia se concluya el día en que fue programada. Por ejemplo, cuando se altera el orden en la audiencia.

4. ¿Cómo se sabe que las personas que intervienen en la audiencia dirán la verdad y qué pasa si mienten?

El/la secretario/a de acuerdos que acompaña a la jueza o al juez en la audiencia debe informar a todas las personas que van a participar en ella, es decir, a los involucrados, sus abogados, testigos o peritos, que quienes mienten ante la autoridad dentro de un procedimiento pueden ser sancionados con mul-

tas o prisión. Así, una vez informados de las consecuencias, les pedirá que se comprometan a hablar con la verdad. A este acto se le conoce como protesta de ley.

5. ¿Quién vigila que no haya desorden o indisciplina en una audiencia?

El juez o la jueza es el encargado/a de dirigir y mantener el orden en las audiencias; para lograrlo, la ley le permite sancionar a las personas que estén causando desorden y que interrumpen la continuación o el buen desarrollo de la audiencia con multas y arrestos; asimismo, puede ordenar que se les retire de la sala o del juzgado con la ayuda de policías adscritos a la seguridad pública.

Estas sanciones pueden aplicarse no solo a los involucrados, sus abogados y testigos, sino incluso a las personas que asisten como público, porque todos los que intervienen en un acto como las audiencias están obligados a comportarse de manera respetuosa.

LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL JUICIO ORAL

1. ¿Qué es la audiencia preliminar?

Es el primer acercamiento directo y personal que tiene el juez o la jueza con las personas que se encuentran involucradas en el conflicto que los llevó a estar en juicio. Se compone de seis partes que la ley llama *etapas*; en estas, el juez o la jueza escuchará directamente a los involucrados para tratar de concluir el asunto mediante un acuerdo que sea benéfico para ambos, en caso de que esto no sea posible, se buscará agilizar en todo lo posible el procedimiento para que la sentencia se dicte sin demora.

2. ¿Por qué son importantes las etapas de la audiencia preliminar?

Porque buscan organizar y dar celeridad al procedimiento, a través de diferentes momentos en que las personas participantes ejercen diversos derechos y oportunidades, en tanto la jueza o el juez se ocupa de resolver los planteamientos atendiendo a la etapa correspondiente.

En ellas se resuelven todas las cuestiones que pueden obstaculizar o alargar el juicio para que este sea más rápido y se dicte sentencia definitiva. Las personas involucradas pueden ponerse de acuerdo para excluir del juicio los hechos que ya hayan sido reconocidos por ambas y que no necesiten ser probados; también pueden llegar a acuerdos para eliminar las pruebas que no sean necesarias.

3. ¿Quiénes están presentes en la audiencia preliminar?

El juez o la jueza, las personas que quieren resolver su problema, sus abogados y el público en general.

4. ¿Por qué se debe asistir a la audiencia preliminar?

Porque con la ayuda imparcial del juez o la jueza los involucrados pueden platicar y buscar una forma de solucionar el problema que los llevó al juicio; enterarse de las pruebas que se admitan y la forma en que deben prepararse. Además, la ley establece una multa como sanción por faltar a la audiencia preliminar sin justificación.

5. ¿Es necesario presentarse con un abogado?

Sí, es muy importante que las personas que forman parte del problema se presenten a las audiencias con un abogado que los asista. Incluso, pueden autorizarlo para que intervenga en

su nombre para realizar las peticiones necesarias dentro de la audiencia, aunque las personas involucradas siempre pueden comunicarse en forma directa con el juez o la jueza y realizar por sí mismas las solicitudes que consideren necesarias.

OBJETIVO Y ETAPAS DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR

1. ¿Cuántas etapas tiene la audiencia preliminar y cuáles son?

La audiencia preliminar, tanto en materia civil como mercantil, se compone de seis partes a las que la ley llama *etapas*, y son las siguientes:

- I. Depuración del procedimiento
- II. Conciliación de las partes y/o mediación
- III. Fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos
- IV. Fijación de acuerdos probatorios
- V. Admisión de pruebas
- VI. Citación para la audiencia de juicio

2. ¿Cuáles son los objetivos de la audiencia preliminar?

- a) El principal es que los involucrados puedan llegar a un arreglo que dé por terminado el conflicto; lo pueden hacer ellos mismos o a través de algún abogado o representante al que le den autorización para llevar a cabo el convenio.

- b) Si el convenio no es posible, se buscará agilizar el procedimiento. Las personas interesadas eliminarán de común acuerdo hechos y pruebas innecesarias.
- c) Otro objetivo es que el juez o la jueza indique qué pruebas se admiten y cuáles no. En este sentido, ordena cómo preparar las que lo requieran y señala fecha y hora para la audiencia de juicio, que debe desarrollarse dentro de un máximo de cuarenta días.

3. ¿Qué beneficios tiene la etapa de conciliación?

Que las personas involucradas solucionen por sí mismas el conflicto, buscando beneficios para ambas y un acuerdo que se ajuste a sus posibilidades y necesidades específicas.

En caso de llegar a un acuerdo, el juicio terminaría en la primera audiencia, ya que el convenio se iguala a una sentencia definitiva y las personas involucradas quedan obligadas a cumplir con todo lo que hayan pactado.

Las estadísticas muestran que las personas que terminan sus conflictos por medio de un acuerdo quedan satisfechas porque la solución del problema nace de su voluntad y se ajusta a sus necesidades, además de que se evitan gastos y desgaste físico y emocional.

Concluir el procedimiento a través de un convenio le brinda a los involucrados la seguridad de que, en caso de que alguno incumpla el acuerdo, el juez o la jueza lo obligará de inmediato a cumplir con lo que se comprometió, sin la necesidad de iniciar un nuevo juicio o retomar el que ya se había iniciado.



LA DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. ¿Qué sucede durante la etapa de depuración del procedimiento?

La depuración del procedimiento es la etapa inicial de la audiencia preliminar en la que el juez o la jueza estudia si existe alguna razón que impida la continuación del asunto; analiza que las personas que intervienen como demandante y demandado sean las que deben hacerlo; también corrobora que todos los involucrados en el conflicto hayan sido llamados al juicio de forma adecuada; resuelve cualquier cuestión de estudio previo al dictado de la sentencia que no permita la continuación del asunto, por así señalarlo la ley y, de ser necesario, realiza las aclaraciones o regularizaciones que sean pertinentes para que el procedimiento continúe sin obstáculos.

2. ¿Quién puede intervenir en un juicio?

Puede intervenir en un procedimiento quien considera que alguno de sus derechos no ha sido respetado o que alguna obligación no ha sido cumplida total o parcialmente y por ello se vio perjudicado (demandante o actor); también debe intervenir la persona a quien se acusa de no haber respetado el derecho del demandante o de haber incumplido con alguna obligación (demandado), así como las personas a quienes pueda afectarles la sentencia definitiva que se llegue a emitir, aunque no estén directamente involucradas (terceros).

Los involucrados pueden acudir ante el juez o la jueza por sí mismos o a través de representante legal. La persona puede participar en forma directa, aunque también puede hacerlo por medio de otra, esta última debe demostrar a quién representa y qué facultades se le otorgaron, lo que deberá justificar a través del documento que contenga esas facultades de representación.

Las empresas, las asociaciones, las sociedades, las alcaldías, los municipios, el gobierno y sus diferentes instituciones siempre tendrán que intervenir en el juicio por medio de sus representantes legales, quienes de igual manera deben demostrar con el documento respectivo a quién representan y cuáles son las facultades que se les otorgaron.

3. ¿Qué pasa si el documento con el que se demuestra la representación de alguna de las personas involucradas tiene algún defecto?

Si el documento con el cual una persona pretende demostrar que acude al procedimiento representando a otra tiene algún defecto y es posible corregirse, el juez o la jueza le dará la oportunidad para hacerlo, si el defecto se corrige, el juicio seguirá normalmente.

Si se trata del demandante y la deficiencia no se corrige, se concluye el asunto y se devuelven los documentos exhibidos a cada uno de los involucrados.

Si se trata del demandado y no se corrige la deficiencia, el juicio seguirá sin su intervención, pues no estaría correctamente representado.

4. ¿Qué cuestiones podrían impedir que el procedimiento continúe y que el juez o la jueza no pueda dictar sentencia?

Defectos relevantes en el procedimiento, como son, por ejemplo: que el juez o la jueza no deba conocer del asunto al carecer de competencia; que una de las personas que se presentan a la audiencia no demuestre ser representante de otra; que exista otro procedimiento en el que se reclaman las mismas prestaciones a las mismas personas y con los mismos hechos, entre otros.

5. Si la primera notificación que se hace al demandado estuvo mal, ¿se puede continuar con el procedimiento?

No, la primera notificación es muy importante porque mediante ella se le hace saber a una persona que hay una demanda en su contra, quién la demanda y qué se le reclama, así como bajo qué reglas se va a llevar el procedimiento, qué autoridad conoce y todos los datos necesarios que le van a permitir defenderse de forma adecuada. Por tanto, el juez o la jueza debe vigilar que en esa primera notificación se hayan cumplido todos los requisitos que la ley indica; si no es así, debe ordenar que se realice de nuevo.



LA CONCILIACIÓN Y LA MEDIACIÓN DE LAS PARTES POR CONDUCTO DE LA JUEZA O EL JUEZ

1. ¿Qué es la conciliación y la mediación?

La conciliación es un medio para solucionar un conflicto a través de un acuerdo que se denomina convenio, sin que sea necesario que el juez o la jueza dicte una sentencia. En esta forma de solucionar el problema intervienen quienes se encuentran en conflicto; el juez o la jueza también puede proponer soluciones.

La mediación es otra manera de resolver el problema sin la necesidad de que se dicte una sentencia. En la mediación, el juez o la jueza debe propiciar la comunicación entre las personas involucradas en el conflicto, para que ellas mismas sean quienes propongan cómo llegar a un acuerdo benéfico para ambas y que se ajuste a sus necesidades.

2. ¿Cuándo pueden llevarse a cabo la conciliación y la mediación?

Principalmente en la audiencia preliminar porque la ley prevé una etapa en particular para ello; sin embargo, los involucrados pueden conciliar o mediar en cualquier momento, inclusive fuera de audiencia.

Los involucrados también pueden llegar a un convenio después de dictada la sentencia definitiva; en este caso, el convenio debe referirse a la forma en que se dará cumplimiento a la sentencia. Los acuerdos a que lleguen las partes no pueden exceder o ir más allá de las condenas que se hayan establecido en la propia sentencia.

3. ¿Qué pasa si los involucrados no llegan a un acuerdo en la audiencia preliminar?

Se deberá seguir con el procedimiento, aunque en cualquier otro momento quienes tienen el conflicto pueden llegar a un acuerdo; además, ni el juez o la jueza, ni los involucrados podrán tomar en cuenta nada de lo que se dijo al momento en que intentaron conciliar o mediar, por lo que deben sentirse con toda libertad y confianza de señalar lo que consideren necesario para lograr el acuerdo.

4. ¿Qué pasa si los involucrados logran llegar a un acuerdo?

Se soluciona su conflicto y el acuerdo al que lleguen se igualará a una sentencia definitiva, para lo cual el juez o la jueza revisará

previamente el convenio, a fin de verificar que se encuentre dentro de lo que la ley permite; en caso de que no sea así, lo hará saber a los interesados para que aclaren lo necesario. Realizada la aclaración ordenada, se aprobará el convenio respectivo.

Cabe señalar que el hecho de que los involucrados lleguen a un convenio implicará un ahorro de tiempo y dinero para ellos, porque ya no será necesario seguir con la tramitación del juicio, es decir, ya no será un juez quien resuelva el problema, por lo que no será necesario que se presenten a más audiencias o se preocupen por preparar sus pruebas, ya que el convenio hará las veces de la sentencia definitiva.

5. ¿Qué pasa si alguna de las personas involucradas incumple el convenio?

El afectado lo deberá hacer saber, por escrito, al juzgado para que el juez o la jueza solicite al otro involucrado que demuestre el cumplimiento del convenio correspondiente. Si no lo hace, el juez o la jueza tomará las medidas necesarias para procurar que el acuerdo o convenio se cumpla tal como lo pactaron los involucrados, para lo cual podrá hacer uso de las medidas que le concede la ley para ello, sin que sea necesario empezar un nuevo juicio.

6. ¿Alguien más puede intervenir para conciliar o mediar?

Sí, el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tiene la función específica

de apoyar a las personas para lograr convenios que solucionen sus conflictos con otros; para esto cuenta con mediadores públicos certificados, que son expertos y pueden ayudar a los involucrados a encontrar la mejor forma de concluir su conflicto.

Además, existe una lista oficial de mediadores privados publicada por el Tribunal Superior de Justicia, a fin de que las personas interesadas puedan acudir ante ellos y solicitar sus servicios para lograr la solución de un conflicto o controversia, por medio de un acuerdo benéfico para todos los involucrados.



FIJACIÓN DE ACUERDOS SOBRE HECHOS NO CONTROVERTIDOS

1. ¿Qué son los acuerdos sobre hechos no controvertidos?

Son las decisiones que de manera conjunta toman las personas que intervienen en el conflicto sobre aquellas cuestiones planteadas en los hechos de sus escritos, en las que coinciden o están de acuerdo, atendiendo a lo narrado en sus defensas.

En esta fase, el juez o la jueza también podrá hacer propuestas a las partes involucradas sobre aquellos hechos que considere no generan conflicto entre ellos, a fin de que decidan libremente aceptarlos.

2. ¿Cuál es la finalidad de los acuerdos sobre hechos no controvertidos?

Simplificar y agilizar la solución del asunto, para que solo sean materia del conflicto aquellas cuestiones en que las personas interesadas no están de acuerdo o existe diferencia.

3. ¿En qué momento se llevan a cabo los acuerdos sobre hechos no controvertidos?

En la primera audiencia, denominada audiencia preliminar, antes de la etapa de fijación sobre acuerdos probatorios.

4. ¿Cómo se llevan a cabo los acuerdos sobre hechos no controvertidos?

El juez o la jueza como rector/a del procedimiento invita a las personas involucradas a que, de manera libre y voluntaria, cualquiera de ellas proponga a su contraria un hecho de los narrados en su demanda o contestación para que manifieste si está de acuerdo o no en que ese hecho quede reconocido y aceptado por ambas partes.



FIJACIÓN DE ACUERDOS PROBATORIOS

1. ¿Qué es la fijación sobre acuerdos probatorios?

Son las decisiones que de manera conjunta toman las personas que intervienen en el asunto, en relación con las pruebas que estiman son innecesarias para resolver el conflicto.

2. ¿Quién interviene en la fijación de acuerdos probatorios?

Directamente las partes en asunto con la ayuda del juez o la jueza, quien les puede hacer propuestas al respecto. Si estas son aceptadas, quedan fijadas como acuerdos probatorios.

3. ¿Para qué sirve la fijación de acuerdos probatorios?

Para evitar un desgaste innecesario de tiempo y recursos, al solo avocarse el juez o la jueza y las partes a las pruebas que resultan trascendentes para resolver el conflicto, lo cual hace

transparente y ágil el desarrollo del asunto y facilita el pronunciamiento de la sentencia.

4. ¿En qué momento se pueden celebrar los acuerdos probatorios?

Durante el desarrollo de la audiencia preliminar y antes de que el juez o la jueza se pronuncie sobre la admisión o no de las pruebas.

5. ¿Cómo se llevan a cabo los acuerdos probatorios?

El juez o la jueza como rector/a del procedimiento invita a las personas interesadas a que de manera libre y voluntaria propongan a su contraria las pruebas que consideran no les servirán dentro del conflicto o no aportarán soluciones al mismo, y, en su caso, manifiesten si están de acuerdo o no. Lo que será tomado en consideración por el juez o la jueza al momento de resolver sobre la admisión o no de las pruebas.



LA CALIFICACIÓN SOBRE ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

1. ¿Qué es la calificación de pruebas?

Es la decisión del juez o la jueza respecto a las pruebas; si cumplen con la ley son admitidas, en caso contrario, desechadas.

2. ¿Cuáles son los requisitos para que se admita una prueba?

De manera general, que esté permitida por la ley y no sea contraria a la moral o las buenas costumbres. Asimismo, se debe señalar qué hecho o hechos se pretenden acreditar y expresar los hechos que se pretenden acreditar con cada una de las pruebas.

De manera especial, aquellas circunstancias particulares que la ley exige para cada prueba, por ejemplo, para la testimonial se requiere el nombre y el domicilio de los testigos; en el caso de los peritos, el nombre, el domicilio, el número de cédula cuando se necesite, entre otros.

3. ¿Qué medio de defensa procede en caso de inconformidad con la calificación de admisión o no de pruebas?

En el juicio oral no se admite recurso ordinario alguno, sin embargo, resulta procedente el juicio de amparo, que deberá promoverse de manera conjunta con el amparo contra la sentencia definitiva, en caso de que haya sido adversa a la persona interesada.



LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE JUICIO

1. ¿Qué es la citación de audiencia de juicio?

Es el llamado que realiza la jueza o el juez a las personas interesadas en el conflicto, para que acudan el día y la hora señalados a la celebración de la audiencia de juicio. Esta citación se hace al final de la audiencia preliminar, ya sea que se encuentren presentes o no hayan asistido a la misma.

2. ¿Cuál es la importancia de la citación a la audiencia de juicio?

Radica en que las personas involucradas tengan pleno conocimiento y asistan a la siguiente audiencia el día y la hora señalados, para vigilar el trámite de las pruebas que les fueron admitidas. Las partes están obligadas a presentar las pruebas a la jueza o al juez y a formular sus alegatos; de no presentarse perderán ese derecho, poniendo en riesgo la posibilidad de obtener una resolución favorable.



LA AUDIENCIA DE JUICIO EN EL PROCESO ORAL

1. ¿Qué es la audiencia de juicio?

Es el momento del proceso en que la jueza o el juez recibe personalmente cada una de las pruebas para tener conocimiento pleno del asunto y contar con los elementos necesarios para dictar sentencia.

2. ¿Qué es lo que sucede en una audiencia de juicio?

La jueza o el juez escucha las declaraciones de las personas involucradas en el conflicto, a los testigos, así como el resultado de los dictámenes periciales; además, recibe los documentos que fueron admitidos.

Posteriormente, el juez o la jueza escucha a los involucrados para que expongan de manera breve, clara y precisa por qué consideran que con las pruebas que se recibieron demuestran sus respectivas afirmaciones y, finalmente, dicta sentencia.

3. ¿Existe sanción para alguno de los involucrados por no acudir a la audiencia de juicio?

No se impone sanción económica o administrativa a la persona que esté involucrada en un conflicto, o a su abogado, por no acudir a la audiencia de juicio, a diferencia de la audiencia preliminar, en donde sí se sanciona económicamente a quien no acuda. Sin embargo, es necesario que se presenten para que puedan tener una participación directa en el desahogo de las pruebas, e incluso, para que puedan hacerle saber a la jueza o al juez cualquier inquietud.

4. ¿Las personas involucradas en el juicio pueden intervenir directamente en el desarrollo de las audiencias o solo los abogados pueden hablar en la audiencia de juicio?

La oralidad radica en que las personas que van a resentir directamente el fallo que dicte el juez o la jueza puedan ser escuchadas por él o ella, por lo que, con independencia de lo que digan los abogados, las personas involucradas en el conflicto pueden dirigirse al juez o a la jueza, y deberán hacerlo de manera respetuosa y oportuna. Sin embargo, es conveniente que acudan con un abogado, a fin de estar debidamente asistidos.

5. ¿Quien no compareció a dar contestación a la demanda puede comparecer a la audiencia de juicio?

Aun cuando la parte enjuiciada no haya dado contestación a la demanda puede comparecer a la celebración de la audiencia de juicio, y la jueza o el juez tiene la obligación de hacer constar su comparecencia e intervención, en el momento que ello suceda.

La incorporación a la audiencia de quien no haya llegado desde el inicio no implica de forma alguna que se regrese a momentos anteriores, por lo que su intervención será respecto de los eventos posteriores, como lo son, si así lo decide, el formular alegatos, escuchar la explicación de la sentencia, recibir la concretización de la misma por escrito y solicitar la aclaración de esta, para el caso de que advierta errores.

6. ¿Debe concluirse la audiencia de juicio el mismo día de su celebración?

Por regla general, la audiencia de juicio debe iniciar y concluir el día fijado para su celebración; sin embargo, de manera excepcional podrá diferirse cuando las pruebas no estén completamente preparadas.



OBJETIVO Y ETAPAS DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

1. ¿Para qué se lleva a cabo una audiencia de juicio?

Para que la jueza o el juez tenga contacto directo con las posturas de las personas involucradas a través de las pruebas que presentan para justificar sus aseveraciones, ya que, como se mencionó anteriormente, esta es la etapa del procedimiento en que se reciben las pruebas admitidas a los involucrados; asimismo, la jueza o el juez escucha sus conclusiones para dar, con base en todo ello, una solución al conflicto.

2. ¿Cuáles son las etapas en la audiencia de juicio?

Son tres, la de desahogo de pruebas, la de alegatos y la de emisión de sentencia.

3. ¿Qué ocurre si alguno o ambos involucrados en el juicio no acuden a la audiencia de juicio?

La audiencia se lleva a cabo aun sin su presencia y las personas ausentes pierden los derechos que tenían en la audiencia, para los cuales era necesaria su presencia.

4. ¿Es necesario realizar un receso antes de pronunciar la sentencia definitiva?

Así es. Después de recibidas las pruebas documentales, testimoniales, confesionales o periciales, la jueza o el juez debe declarar el receso con el fin de trasladarse a su oficina para materializar por escrito la sentencia y estar en condiciones de regresar a la audiencia con la resolución ya hecha, para explicarla, leer los puntos resolutivos y entregar a las partes una copia de la misma.

Por regla general, estos recesos no suelen ser tan largos, ya que la jueza o el juez tiene muy estudiado el debate, lo que le permite agilizar su emisión. Si el caso es más complejo, el receso será más extenso.



DESAHOGO DE PRUEBAS

1. ¿Qué es el desahogo de pruebas?

Es el momento del juicio en que las pruebas ofrecidas por el demandante y el demandado que hayan sido admitidas, y se encuentren preparadas, son presentadas ante la jueza o el juez para su conocimiento, ya que en esta audiencia se reciben e incorporan al expediente.

2. ¿Para qué sirve el desahogo de pruebas?

Para que los involucrados demuestren la certeza de los hechos que pretenden acreditar.

3. ¿En los juicios orales mercantil, ejecutivo mercantil y civil las pruebas se desahogan en la audiencia de juicio?

Sí, al tratarse de juicios orales, las pruebas siempre serán desahogadas en la audiencia de juicio. Sin embargo, cuando las pruebas admitidas en juicios orales mercantiles son solo documentos, se puede “concentrar” la audiencia de juicio en la preliminar para desahogarse en ese mismo acto y, en una sola audiencia, dictar sentencia.

4. ¿Alguna de las partes puede desistirse de una prueba que ya fue desahogada?

No, pues el desistimiento de una prueba solo puede solicitarse hasta antes de su desahogo, ya que una vez hecho este se considera parte de las actuaciones y, por tanto, ya no pertenece a la parte que la ofrece, sino al proceso mismo.

Es necesario poner especial cuidado en qué pruebas se van a ofrecer y cómo se van a desahogar o presentar a la jueza o al juez, sobre todo, si se toma en consideración que probablemente el desahogo de la prueba, lejos de beneficiar a su oferente, lo puede perjudicar.

5. ¿Todas las pruebas ofrecidas deben desahogarse ante la presencia de la jueza o el juez que conoce del juicio?

Sí, la jueza o el juez es la única persona que debe recibir la prueba. El único caso de excepción es la prueba foránea,

es decir, aquella que se desahoga a través de otro juzgado, mediante un exhorto, tras residir el testigo o declarante en otra entidad federativa.

6. ¿Cuenta el juez o la jueza con facultades para ordenar diligencias para obtener un mejor resultado de una prueba?

Sí, en virtud de que estas facultades van encaminadas a un mejor conocimiento sobre los hechos controvertidos. En caso de que el desahogo de las pruebas fuera insuficiente puede ordenar, si lo considera pertinente, se reciban otras pruebas para obtener un mejor resultado.



PRUEBA CONFESIONAL

1. ¿Qué es la confesión?

Es el reconocimiento o aceptación de un hecho imputado, por una parte a la otra, ante la jueza o el juez, principalmente al contestar un interrogatorio.

2. ¿De quién debe provenir la declaración para que la confesión sea considerada como prueba?

De quien intervino en la realización de los hechos y es parte del asunto, de tal manera que le afecta el resultado de ese acto.

3. ¿Cómo y cuándo debe ofrecerse la confesional en el juicio oral?

En los escritos de demanda, contestación, reconvención, contestación a la reconvención o desahogo de vista con las

excepciones y defensas, en el capítulo de ofrecimiento de pruebas respectivo, ya que en el proceso oral no es posible hacerlo con posterioridad.

4. ¿Qué requisitos se deben cumplir al ofrecer la confesional?

Expresar con toda claridad cuál es el hecho o los hechos que se tratan de probar con la misma, así como las razones por las que el oferente considera que con ella demostrará sus afirmaciones. También es conveniente señalar si el desahogo se hará directamente por la persona que forma parte del asunto o, si se llevará a cabo por medio de algún apoderado o representante legal; en este caso, no puede manifestar desconocer los hechos sobre los que se le interroga, pues declara como si fuera la misma persona que intervino en ellos.

5. ¿Cuándo se admite la prueba confesional?

En la audiencia preliminar, la jueza o el juez debe calificar sobre la admisión de las pruebas, por lo que, si el oferente de la prueba reunió los requisitos correspondientes para ello, la jueza o el juez la admitirá y preparará en ese mismo acto su desahogo. Es decir, en el mismo acto le hará saber a cada una de las partes la fecha en que quedará citada a la audiencia para interrogar y responder a las preguntas que se formulen, así como las consecuencias por no asistir a la audiencia correspondiente.

6. ¿Cómo prepara el tribunal la prueba confesional en el procedimiento oral civil y mercantil?

En el momento de admitirla, le hará saber a la persona que rendirá la prueba que desde ese momento queda citada para que asista a la audiencia de juicio a contestar el interrogatorio que su contraria le formulará, y que, en caso de no asistir sin justa causa o de no contestar las preguntas que se le formulen, se le tendrán por ciertos los hechos que pretende acreditar quien ofreció la prueba. Al mismo tiempo, se hará saber a quien ofreció la prueba que, en caso de no asistir a la diligencia, esta se dejará de recibir.

7. ¿Cómo se desahoga la prueba confesional?

Mediante la formulación de un interrogatorio abierto respecto de los hechos controvertidos, pues quien ofreció la prueba busca acreditar lo que expuso y dijo en su escrito de demanda o de contestación y, por lo mismo, este interrogatorio solo puede tratar sobre los hechos que son materia del juicio.

8. ¿Cómo interviene la jueza o el juez en el interrogatorio que se va a formular?

Solo intervendrá para moderar el debate o alguna objeción de las partes. La jueza o el juez debe dejar que el interrogatorio fluya conforme lo proponga el oferente y lo conteste el declarante, con las únicas limitantes de que sea sobre hechos

propios y objeto del juicio, ya que uno de los principales fines de esta prueba es obtener información que pueda ser relevante al momento de dictar la resolución correspondiente.

9. ¿Cuál es la consecuencia de no asistir al desahogo de la confesional a cargo del declarante?

Si no asiste una persona que fue citada a declarar y no justifica la causa de su inasistencia, se tendrán por ciertos los hechos que su contraparte pretende acreditar con esta prueba.

10. ¿Cuál es la consecuencia de que la persona que ofreció la confesional no asista al desahogo?

La prueba se declarará desierta, ya que no habrá quien formule el interrogatorio necesario, pues ello corresponde exclusivamente a la contraparte del declarante y, por tanto, no es facultad de la jueza o el juez hacerlo.

Lo anterior, siempre y cuando la jueza o el juez, al haber admitido la prueba de confesión, apercibiera que de no asistir el oferente se declara desierta o se deja de recibir su prueba por falta de interés en la preparación y desahogo.



PRUEBA TESTIMONIAL

1. ¿Qué es una prueba testimonial?

Es la prueba que tiene como finalidad obtener información relacionada con los hechos que se debaten en un juicio por medio de una persona ajena al conflicto, quien informa sobre lo que conoció por sus propios sentidos o a través de referencias de otros sujetos.

La información se obtendrá a través de preguntas formuladas al testigo por los contendientes en el conflicto, por los abogados de los mismos o por el juez o la jueza. Todo interrogatorio se hará en presencia del juez o la jueza.

2. ¿Para qué sirve una prueba testimonial?

Con la testimonial se busca que el juez o la jueza conozca sobre la verdad de los hechos controvertidos, para lo cual analizará el testimonio y decidirá, al momento de emitir su fallo, si fue útil para sustentar la postura de quien lo presentó en el juicio.

3. ¿Es importante ofrecer la prueba de testigos en un juicio?

El ofrecimiento de los/las testigos no está a cargo del juez o la jueza, sino de las personas que están en la controversia, por lo que de ellas o de sus abogados dependerá si es importante pedir la declaración de testigos.

4. ¿Quién puede ser testigo?

Toda persona que pueda declarar y que no tenga un obstáculo real para hacerlo, como una enfermedad que le impida responder a las preguntas.

5. ¿Quién debe presentar ante el juez o la jueza a los/las testigos?

La persona interesada en beneficiarse del testimonio es la que debe presentar al testigo. El juez o la jueza solo ordenará la presentación del testigo cuando el que ofrece la testimonial manifieste que le es imposible presentarlo.

Si se trata de personas mayores o que se encuentran en hospitales o en cárceles, se deberá hacer saber esa situación al juez o la jueza para que se traslade donde se encuentra el testigo u ordene la utilización de medios electrónicos avanzados a fin de recabar el testimonio.

6. ¿Es cierto que se castiga al testigo que mienta o rinda falso testimonio al juez o a la jueza?

Sí, la persona que sea presentada como testigo debe decir toda la verdad, de no hacerlo se podría actualizar el delito denominado *falsedad en declaración ante una autoridad*, que se sanciona con pena privativa de la libertad, de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días de multa.

7. ¿Qué se necesita para que una prueba testimonial tenga valor en la sentencia?

Que los hechos que proporcionen las y los testigos sean acordes y coincidan tanto con la información contenida en el expediente y sus documentos como entre ellos o ellas, en caso de haber varios; de igual suerte, que sea verosímil que los/las testigos hayan percibido por sus sentidos lo declarado.



PRUEBA INSTRUMENTAL

1. ¿Qué es la prueba instrumental?

Son los documentos exhibidos por los interesados y todo aquello que forma parte del expediente, es decir, cualquier registro físico o digital que se genere dentro del juicio.

2. ¿Las videgrabaciones de audiencias orales se consideran pruebas instrumentales?

Sí, porque en ellas consta lo acontecido en cada una de las audiencias, esto es, respaldan la realización de una etapa procesal o la manera en que fue desahogada una prueba.

3. ¿Cuál es la finalidad de la prueba instrumental?

Que el juez o la jueza oral, al momento de resolver el conflicto, valore y examine todo lo acontecido y aportado para que pueda emitir una sentencia de acuerdo con lo que le fue presentado y con lo que aconteció en el procedimiento.

4. ¿Cómo se prepara y desahoga la prueba instrumental?

Si la prueba se exhibió en el juzgado, se desahoga directamente. En el caso de que se haya girado algún oficio o requerimiento se recibirá con su sola presentación en audiencia.



PRUEBA PERICIAL

1. ¿Qué es la prueba pericial?

Es la opinión que dentro de un juicio realiza una persona experta, quien cuenta con conocimientos especiales respecto de alguna materia específica. La opinión puede tratar sobre cuestiones determinadas de alguna ciencia, arte, técnica, oficio o industria que la ley no presupone como de conocimiento necesario del juez o de la jueza, y que le puede servir para resolver el asunto.

2. ¿Quién designa a los peritos?

Cualquier persona que interviene en un juicio y que necesite probar un hecho que involucre conocimientos especiales en alguna materia puede ofrecer prueba pericial y designar a una persona perito, en ese caso, también puede hacerlo la otra

parte que participa en el juicio. Asimismo, el juez o la jueza puede designarlo/a si las conclusiones de los peritos nombrados por las personas antes indicadas son contradictorias. A quien designa el juez o la jueza se le conoce como perito tercero en discordia.

3. ¿Cuáles son los requisitos para ofrecer una prueba pericial en un juicio oral?

En juicio oral, sea civil o mercantil, se debe indicar en forma precisa la materia sobre la cual se requiere la opinión de la persona experta (ciencia, arte, técnica, oficio o industria); los aspectos que deberá abarcar y los cuestionamientos a resolver; el nombre completo y el domicilio de la perita o del perito, y la relación de la prueba con los hechos discutidos. En materia mercantil, además, se deben indicar los datos del documento con el que se acredite la pericia de la persona experta que se proponga.

4. ¿De qué forma y en qué momento se hace la designación del perito?

Por escrito, al ofrecer la prueba pericial y cumpliendo los requisitos indicados en la anterior respuesta. Si quien ofrece la prueba es la persona demandante, deberá hacerlo en el escrito en el que formule su demanda, y la persona a quien se demanda tendrá que hacerlo al contestar el referido escrito. Si la persona demandada es quien ofrece la pericial, deberá

nombrarlo/a en el escrito de contestación de la demanda y la persona demandante lo tendrá que hacer en el escrito mediante el cual se manifieste respecto a la contestación de la demanda.

5. ¿Cómo emiten su opinión los peritos en el juicio oral?

Deben presentar un informe o dictamen donde viertan la opinión que se les solicite, con base en el resultado de sus conocimientos especializados, dando respuesta a los cuestionamientos que se les hubieren realizado. Además, deben acudir a la audiencia que indique el juez o la jueza para explicar verbalmente sus conclusiones y responder las preguntas que ahí les realicen las personas en conflicto y el juez o la jueza. Esto último, si se considera necesario.

6. ¿Qué sucede si los dictámenes de los peritos que designan las personas involucradas en el juicio son contradictorios?

El juez o la jueza nombrará a una persona perito, a quien se le conoce como *tercero en discordia*. La designación se hace a través de un programa de cómputo que aleatoriamente arroja el nombre y la dirección de la persona perito, e incluso, le envía por correo electrónico la notificación correspondiente.

7. ¿Cuándo debe emitir el dictamen la persona perito tercero en discordia?

En la audiencia de juicio que se ha de celebrar en la fecha y el lugar que se le dio a conocer a través de la notificación respectiva.

8. ¿Qué pasa si alguna persona perito no emite su dictamen en juicio oral?

En caso de que sea solo una persona perito la que incurrió en omisión y sea de las designadas por los intervinientes en el juicio, la persona que la designó pierde la oportunidad de que se aprecie la opinión del experto y, entonces, el juez o la jueza únicamente podrá considerar la opinión de aquella que sí haya presentado su dictamen.

Si las personas peritos designados por ambas partes no presentan su dictamen, entonces, la prueba pericial ya no será considerada por el juez o la jueza para resolver el asunto.

En el supuesto de que sea el perito tercero en discordia quien no rinda su dictamen, el juez o la jueza le impondrá una sanción económica y designará a otro en su lugar; también hará del conocimiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México esa situación, para que se tomen las medidas administrativas conducentes.

9. ¿Cuánto cobran las personas peritos por su intervención en el juicio oral?

Las personas que las designan pueden convenir libremente con ellas el monto de sus honorarios, pero las que nombre el juez o la jueza cobrarán hasta el importe del arancel señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, según la ciencia, el arte, la técnica, el oficio o la industria sobre la que hayan dictaminado.

10. ¿Qué valor tiene una prueba pericial en un juicio oral?

Es relativo, puede ser pleno o nulo, ya que el juez o la jueza apreciará libremente los dictámenes y definirá el valor probatorio de los mismos según lo convenzan, atendiendo cuidadosamente a si fueron emitidos por personas expertas en la materia de que se trate, si se contestó todo lo que se preguntó, si se siguió el método propuesto para llegar a las conclusiones y si las explicaciones de las personas peritos son lógicas, coherentes y no dejan dudas.



PRUEBAS SUPERVENIENTES

1. ¿Qué son las pruebas supervenientes?

Son documentos que la persona aporta al juicio y que desconocía al presentar su demanda o dar contestación a ella, según sea el caso, bien porque no sabía de su existencia, fueron elaborados de manera posterior o porque no los pudo adquirir para acompañarlos a dichos escritos, por causas ajenas a su voluntad.

2. Si son de fecha anterior a la demanda o a su contestación, ¿ya no se pueden presentar?

Solo se pueden ofrecer manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no se tenía conocimiento de su existencia al momento de presentar la demanda o su contestación.

3. ¿Cuándo se deben ofrecer?

Se pueden ofrecer de manera oral en la audiencia preliminar, o bien en la audiencia de juicio, hasta antes de que el juez o la jueza declare visto el asunto, en la etapa de alegatos. El juez o la jueza dará el uso de la voz a la otra persona involucrada en el juicio y, posteriormente, determinará si la admite o no.



SENTENCIAS EN EL JUICIO ORAL CIVIL Y MERCANTIL

1. ¿Qué es una sentencia?

La sentencia es la decisión que toma una persona a la que el Estado le ha dado autoridad para resolver un problema entre personas, a quien se le llama juez o jueza. Es decir, es la decisión final y última de la jueza o el juez para resolver el problema que se le ha planteado.

2. ¿Qué contiene una sentencia?

Además de la fecha y el lugar en que se realiza, debe señalar el nombre de las partes involucradas, juicio y número de expediente.

De igual forma, en primer lugar, debe contener un resumen histórico de los momentos más importantes que sucedieron en el problema llevado ante el juez o la jueza.

En segundo lugar, debe contener las razones, los argumentos, las causas, las justificaciones y las pruebas que se llevaron ante el juez o la jueza para que pudiera decidir de una u otra forma la solución a ese problema.

En tercer lugar, debe estar narrada de forma clara, concreta y precisa la decisión final del juez o de la jueza y la forma en que se debe cumplir.

Finalmente, la sentencia agregada al expediente debe contar con la firma del juez o de la jueza y del/de la secretario/a de acuerdos, para dar confianza a los interesados de que esa sentencia es auténtica.

3. ¿Cómo se dicta la sentencia en un juicio oral?

La sentencia se emite por escrito, sin embargo, todas las personas tienen derecho de acudir a una sala de audiencias a escuchar al juez o a la jueza explicar su decisión. Solo puede hacerlo de manera verbal si en esa sala se encuentra una o ambas personas involucradas, pues en ese momento indica quién debe cumplir su decisión y la manera en que lo debe hacer.

De estar presentes las personas involucradas, escucharán una explicación breve y precisa del contenido escrito de la decisión tomada por el juez o la jueza. Esa explicación se hace en un lenguaje coloquial y entendible para todo ciudadano, y de una forma que convenza a las partes y genere confianza en la sociedad sobre la decisión que tomó.

Es decir, esta solución al problema fue realizada por el juez o la jueza de la manera más equitativa y justa, y fue comprobada con todas las pruebas que se desarrollaron en el juicio. Pues el juez o la jueza cuenta con la experiencia necesaria para poder realizar un análisis de todo lo que se hizo de su conocimiento, con lo cual llegó a resolver el conflicto.

4. Si una de las personas intervinientes no pudo asistir a la explicación de la sentencia, ¿cómo puede enterarse de la solución que dio la jueza o el juez a su problema?

Todas las personas interesadas en el asunto y que formaron parte de ese juicio, ya sea como vencedoras o vencidas, pueden obtener copia de la sentencia que por escrito realice el juez o la jueza, acudiendo al lugar en que se ubica el juzgado que conoce de su conflicto, para que se les entregue y puedan enterarse del resultado.

También tienen derecho a solicitar una copia del video que contiene la audiencia de juicio, en la que se incluye la explicación de la sentencia, siempre y cuando haya acudido alguna de las personas que forman parte de ese conflicto, pues de lo contrario el juez o la jueza no podrá hacer la explicación hablada de la sentencia y, por tanto, solo quedará en el video la constancia de que no estuvo ninguna persona interesada presente.

El video también forma parte del expediente, y la persona autorizada por la ley (a quien se denomina secretario/a de acuerdos) firma el disco que contiene la audiencia de juicio y, en su caso, la explicación de la sentencia; por tanto, ese conte-

nido ya no puede ser modificado. Esto también debe generar confianza en los interesados en cuanto a que no se puede modificar lo que está en ese video.



EJECUCIÓN DE SENTENCIA

1. ¿Qué pasa si una persona no cumple con la sentencia?

Una de las tareas que todo juez o jueza tiene es hacer cumplir la sentencia a las personas involucradas en el conflicto. Ello representa una obligación que no puede dejar de hacer. En este sentido, la persona interesada puede pedir al juez o la jueza que obligue a la persona que él consideró era la responsable a cumplir con su sentencia, ya sea de forma voluntaria, para lo cual le indicará un plazo concreto, o bien por medio de cualquiera de las formas obligatorias que la ley señala para que se cumpla, pues el objetivo final de toda sentencia es que sea cumplida en su totalidad por quien perdió el juicio.

2. ¿Se puede llegar a un arreglo entre las partes, aun cuando ya se dictó sentencia?

Sí. El hecho de que exista una sentencia no limita a las personas en desacuerdo para que se arreglen sobre la manera en que la van a cumplir, siempre y cuando no la cambien.

Para llegar a un arreglo se debe tener en cuenta que esa nueva solución a la que llegaron las personas involucradas en el pleito se debe hacer del conocimiento del juez o la jueza que dictó la sentencia, para que sea quien decida si el nuevo arreglo se ajusta a la sentencia que ya se había emitido en el asunto, o no. En este caso, les podrá indicar a los interesados de qué forma se pueden solucionar las diferencias que surjan, con la finalidad de que ambos queden satisfechos con el nuevo arreglo y den por terminado su conflicto de forma amistosa.

3. ¿En cuántos días se debe cumplir una sentencia?

Siempre y cuando las personas involucradas en el conflicto ante un juez o una jueza no se inconformen con el resultado final de la sentencia, se contará con un plazo de cinco días hábiles para cumplirla de forma voluntaria.

Esos cinco días, o el plazo que el juez o la jueza indique en la sentencia, comenzarán a contarse a partir de que dio a conocer a las personas su decisión final. Si lo hizo de manera oral, una vez que finalizó el tiempo señalado por él en la audiencia de juicio; o bien, en caso de que los involucrados no hayan podido estar en la audiencia, comenzará a partir del día siguiente de la fecha que tiene la sentencia escrita, si es

un juicio civil, y dos días después de la fecha de la sentencia escrita, si es un juicio mercantil.

4. ¿Cuándo puede el juez o la jueza ordenar embargo de bienes o la venta de ellos?

Si el juez dicta una sentencia y la persona que debe cumplir no lo hace de forma voluntaria en el plazo que se le ordenó, la persona que resultó ganadora en el juicio puede pedir que se retengan provisionalmente cosas o pertenencias, que pueden incluir objetos como muebles, casas, dinero, máquinas, etcétera, de la persona que no cumplió con la decisión final del juez o la jueza.

Si después de esta retención de bienes la persona obligada a pagar no lo hace, el juez o la jueza puede ordenar que esos bienes retenidos se vendan a cualquier persona que se interese en comprarlos. Para lo cual, los pondrá a la venta haciendo una publicación en un periódico, esta debe contener la descripción de esos bienes, con la finalidad de que, una vez vendidos, el dinero que resulte de esa venta se le entregue al vencedor.

Puede ser también que el juez o la jueza no logre vender los bienes y el interesado le pida que se los entregue en propiedad para que con ellos se dé por pagado lo que se le debe.



COORDINADORES

Eliseo Juan Hernández Villaverde

Juez Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México, comisionado
como asesor de presidencia

Licenciado en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es maestro en Procuración e Impartición de Justicia y doctor en Derecho por la Universidad Ius Semper. Es ganador del Concurso Internacional sobre Ponencias en Juicios Orales, ante el Centro de Estudios de Justicia de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Yaopol Pérez Amaya Jiménez

Magistrado de la Séptima Sala Civil del Poder Judicial
de la Ciudad de México

Es egresado de la Universidad Autónoma Metropolitana. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Capital ha ocupado el cargo de juez decimoséptimo de proceso oral civil, de secretario proyectista, así como de secretario auxiliar de secretaria de acuerdos de sala, entre otros puestos. Como docente, ha impartido clases en el Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX, la Universidad Panamericana y la UNAM, por mencionar algunas instituciones.



COLABORADORES

Ángel Velázquez Villaseñor

Juez Segundo Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es egresado de la Universidad del Valle de México y ha sido abogado postulante en diversas materias. Asimismo, se ha desempeñado como secretario proyectista, secretario conciliador, secretario de acuerdos y juez interino de primera instancia. Es maestro en Derecho Procesal Penal y doctor en Derecho Penal, asimismo, cuenta con especialidades en juicio de amparo por la Universidad Nacional Autónoma de México y diplomados en diversas materias. Es también doctor *honoris causa* por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia.

Laura Patricia Hernández Ruiz

Jueza Séptima Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciada en Derecho por la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán (ahora Facultad de Estudios Superiores) de la Universidad Nacional Autónoma de México. También, es maestra en Derecho Civil por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

Juan Ángel Lara Lara

Juez Octavo Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y maestro en Derecho Civil. Asimismo, tiene un máster internacional en Derecho Civil-Familiar por la Universidad de Barcelona, España. De 1989 a la fecha, ha ocupado diferentes cargos, como el de secretario actuario, secretario de acuerdos, juez civil de cuantía menor y consejero de la judicatura de la Ciudad de México, por mencionar algunos. También ha sido expositor en cátedras de la maestría de Derecho Civil y en diversos cursos.

Enrique de Jesús Durán Sánchez

Juez Noveno Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciado en Derecho y especialista en Derecho del Comercio Exterior por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestro

en Filosofía del Derecho, así como PhD por la Universidad de Zaragoza, España. Es doctorando en Derecho Penal por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas y especialista en Juicios Orales por la Universidad de Nebraska-Lincoln. Asimismo, ha colaborado en la reforma, así como en la implementación en la Ciudad de México, del juicio oral civil, mercantil, familiar y laboral. Catedrático en la CONATrib, en diversas universidades e institutos de estudios judiciales.

Hiram Arturo Cervantes García

Juez Decimotercero Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciado y maestrando en Derecho, así como especialista en Derecho Procesal Civil y Mercantil. Se ha desempeñado como abogado postulante independiente, secretario proyectista y como titular de diversos juzgados civiles. Ha sido docente en diversos diplomados, talleres, cursos sobre juicios orales civiles y mercantiles, en tribunales, universidades de la república mexicana, en casas de la cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y colegios de abogados.

Francisco Neri Rosales

Juez Decimocuarto Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, maestro en Derecho Civil por el Instituto

de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores. Se ha desempeñado como secretario proyectista de sala civil y juez trigésimo civil de proceso escrito, entre otros.

Verónica Guzmán Gutiérrez

Jueza Interina del Juzgado Decimoquinto
Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México

Es licenciada en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México. Asimismo, tiene una especialidad en materia Civil Mercantil por la Universidad Panamericana. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha desempeñado como secretaria conciliadora de juzgado de primera instancia y secretaria de acuerdos de juzgado civil de proceso oral.

Georgina Ramírez Paredes

Jueza Decimosexta Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciada en Derecho por la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón (ahora Facultad de Estudios Superiores) de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tiene una especialidad en Administración de Justicia por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en donde se ha desempeñado como pasante de Derecho, magistrada por ministerio de ley de la Sexta Sala Civil y jueza de primera

instancia, entre otros. Ha participado como ponente en talleres, congresos y seminarios.

Beatriz Elizabeth Silva Mata

Jueza Interina Decimoséptima Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México

Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Realizó el Diplomado en Comercio Exterior en la Facultad de Derecho de nuestra Máxima Casa de Estudios y el Diplomado en Juicio Oral Civil Mercantil en la Universidad Ius Semper. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México también se ha desempeñado como secretaria de acuerdos y jueza por ministerio de ley.

Jorge Luis Ramírez Sánchez

Juez Decimoctavo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha desempeñado como magistrado por ministerio de ley de la Décima Sala Civil, juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de primera instancia y secretario de acuerdos de la Quinta Sala Civil.

Felipe de Jesús Rodríguez de Mendoza

Juez Vigésimo Primero Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y maestro en Derecho Civil por el Instituto de Desarrollo Jurídico. Profesor de Derecho Civil en la UNAM y de Derecho Civil y Juicio de Amparo en el instituto antes mencionado.

Raúl Castillo Vega

Juez Vigésimo Segundo Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciado en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México. Asimismo, es maestro por la Facultad de Derecho de la misma universidad y doctorando por la Universidad Tepantlató. Se ha desempeñado como secretario proyectista de la Décima Sala Civil y juez cuadragésimo octavo de lo civil, entre otros.

Alejandro Hernández Tlecuitl

Juez Vigésimo Tercero Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciado en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es maestro con vertiente civil por la Facultad de Derecho, así como maestro en materia civil y doctorando por el Instituto

Nacional de Desarrollo Jurídico. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha desempeñado como mecánógrafo, proyectista y juez de primera instancia, entre otros.

Andrés Martínez Guerrero

Juez Vigésimo Cuarto Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciado en Derecho por la Universidad Anáhuac y maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha desempeñado también como juez quincuagésimo tercero de primera instancia en materia civil.

David López Rechy

Juez Vigésimo Quinto Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciado en Derecho, maestro en Derecho Corporativo y Empresarial y doctor en Derecho Civil. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha desempeñado como pasante de Derecho, actuario, conciliador, auxiliar de secretario de acuerdos de sala, juez civil de primera instancia y oral. Es coautor de la obra *Ética judicial* (TSJCDMX), docente en la Universidad Tepantlato y ganador del Premio a la mejor sentencia judicial con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género del 2º concurso Fiat Iustitia (TSJCDMX y CDHCDMX).

Mitzi Aquino Cruz**Jueza Vigésima Sexta Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México**

Es licenciada en Derecho y maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Latinoamericana. Ha ocupado diferentes cargos en órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación. Dentro del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha desempeñado como secretaria conciliadora y secretaria de acuerdos en juzgados civiles; en 2014 fue nombrada jueza quincuagésima novena civil. Además, ha impartido cátedra en diferentes foros dentro y fuera del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Víctor Hoyos Gándara**Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México**

Es licenciado en Derecho por la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón (ahora Facultad de Estudios Superiores) de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tiene una especialidad en Impartición de Justicia en materia Civil por el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y una maestría en Derecho Civil por el Instituto de Desarrollo Jurídico. Dentro del TSJCDMX se ha desempeñado como secretario actuario, juez civil y de extinción de dominio, entre otros. Es docente en el IEJCDMX.

José Agustín Pérez Cortés

Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral
y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México

Es licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Tiene un máster internacional en Derecho Civil Familiar por la Universidad Autónoma de Barcelona, España. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha desempeñado como secretario proyectista en primera y segunda instancia, juez civil y magistrado por ministerio de ley. Es docente de Derecho Romano, Derecho Civil y Derecho Procesal Civil.

Yaneth Karina Hernández Nicolás

Jueza Vigésima Novena Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Realizó la maestría en Derecho en la misma institución, con orientación pedagógica y docente.

Horacio Cruz Tenorio

Juez Trigésimo Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de

México tiene una trayectoria de veintisiete años, en los que se ha desempeñado como proyectista de juzgado y sala civil, así como juez de paz, de cuantía menor, primera instancia y de proceso oral, todos en materia civil. Es autor del libro *La Oralidad Mercantil Actualizada*. En 2014 fue galardonado con el premio Fiat Iustitia; en 2015, con la Medalla al Mérito Judicial y, en 2019, con la Medalla al Mérito Jurisdiccional.

Mónica Marcos Sánchez

Jueza Trigésima Primera Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciada en Derecho por la Universidad Intercontinental y doctoranda en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Además, tiene una especialidad en Derecho Mercantil. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha desempeñado como secretaria de acuerdos del Juzgado Primero Civil de Proceso Oral y secretaria proyectista en los juzgados Quincuagésimo Segundo y Trigésimo Primero de lo Civil.

Holbin Pérez López

Juez Trigésimo Cuarto Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciado en Derecho por la Universidad La Salle, así como especialista en materia de Amparo y maestro en Derecho Civil por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico. En el Tribunal

Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha desempeñado como secretario proyectista de primera instancia, secretario de acuerdos de juzgado de primera instancia y juez quinto civil de cuantía menor.

Sonia Alejandra García Beltrán

Jueza Trigésima Quinta Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciada en Derecho por la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón (ahora Facultad de Estudios Superiores) de la Universidad Nacional Autónoma de México y maestra en Derecho Civil por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico, titulada en ambas con mención honorífica. Asimismo, es doctoranda en Derecho y cuenta con un diplomado en Docencia Jurídica. Es participante del Taller de Redacción de Sentencias. Además, es docente de la materia Derecho de los Bienes, entre otras.

Eric Daniel Prado Martínez

Juez Trigésimo Sexto Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es egresado de la Universidad Autónoma Metropolitana. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha desempeñado como pasante en Derecho en el Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil, secretario proyectista de segunda instancia en la Séptima Sala Civil y juez titular del Juzgado Noveno Civil de Cuantía menor. También laboró en la Suprema Corte de Justicia

de la Nación como secretario interino en el Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Cuenta con diversos cursos, seminarios y diplomados en las materias civil, mercantil, de amparo, de derechos humanos y constitucional.

Humberto Pang Núñez

Juez Trigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista y maestro en Amparo por la Universidad Ius Semper, así como doctorando en materia Civil por la misma institución. Se ha desempeñado como secretario proyectista de juzgado civil de primera instancia, secretario proyectista de la Quinta, Séptima y Décima Sala Civil y magistrado por ministerio de ley de la Décima Sala Civil.

Nancy Lechuga Trejo

Jueza Trigésima Octava Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tiene una especialidad en Juicios Orales por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, así como una maestría en Derecho Procesal Civil por la misma institución. Asimismo, tiene un diplomado en Derecho de Amparo por el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la

Ciudad de México. En el TSJCDMX se ha desempeñado como secretaria proyectista, secretaria conciliadora, secretaria de acuerdos y jueza de cuantía menor.

Manuel Alfonso Cortés Bustos

Juez Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México

Es egresado de la Universidad Hispanoamericana. Se desempeñó como proyectista de juzgado de primera instancia de octubre del año 2000 a abril de 2004; como secretario de acuerdos de juzgado de primera instancia, de marzo de 2004 a diciembre de 2013; como juez por ministerio de ley, de agosto de 2009 a marzo de 2011, en el Juzgado Trigésimo Quinto Civil de Primera Instancia; como juez por ministerio de ley en el Juzgado Cuadragésimo Primero Civil de Primera Instancia, de octubre de 2011 a diciembre de 2012, y como juez decimoquinto civil de cuantía menor, de diciembre de 2013 a enero de 2020. Ocupa el cargo actual desde enero de 2020.

Bibiana Camacho Reyes

Jueza Cuadragésima Primera Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México

Es licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y especialista en Derecho Civil por la misma institución. Cuenta con una maestría en Derecho, de la que se tituló con mención honorífica,

además, ha realizado diversos diplomados, cursos, talleres, módulos de actualización y tiene diferentes reconocimientos. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha desempeñado como secretaria proyectista, jueza civil de cuantía menor, secretaria de acuerdos y jueza de juzgados civiles de proceso oral.

Huguet Rodríguez Godínez

Juez Cuadragésimo Segundo Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, así como maestro en Derecho, además, tiene un diplomado en Derechos Humanos enfocados a personas indígenas y al derecho agrario. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha desempeñado como mecanógrafo, secretario proyectista de juzgado de paz, secretario proyectista de primera instancia en materia familiar y civil y como juez vigésimo primero civil de cuantía menor.

Laura Elena Rosales Rosales

Jueza Cuadragésima Tercera Civil de Proceso Oral
de la Ciudad de México

Es licenciada en Derecho por el Centro Universitario México. Tiene una maestría en Derecho Procesal Civil, una especialidad en Juicios Orales y el diplomado Juzgar con Perspectiva

de Género, entre otros estudios. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se ha desempeñado como secretaria proyectista, secretaria conciliadora y secretaria de acuerdos del Juzgado Cuadragésimo Segundo Civil, como secretaria de acuerdos del Juzgado Vigésimo de Proceso Oral y jueza del Juzgado Vigésimo Tercero Civil de Cuantía Menor.

*Lo que tú debes saber sobre
la justicia oral civil y mercantil*

Edición: **Patricia Leal Laris;**
diseño y formación: **Talia Sofía Soto Lemus;**
asistencia editorial: **Karen Yemeni Sánchez Gallegos,**
Karina Castañeda Barrera
y Citlalli Coral Sotelo Estrada.